REVISTA DE MONTES

Año XXVIII. Madrid, 1.° de Julio de 1904. Núm. 659.

GUARDERÍA FORESTAL

Con gusto nos hemos enterado en la *Gaceta*, y después por el número último ó de 15 de Junio corriente de esta REVISTA DE MONTES, sobre cuanto afecta al ramo forestal el nuevo proyecto de presupuesto general del Estado para el próximo año de 1905. Es cierto, como dice muy bien la ilustrada Redacción de aquélla, que lo consignado tiene que aceptarse como nueva orientación, más que como hermosa realidad. Hay que agradecer la generosa intención al formular el avance el Ministerio de Agricultura, aunque se haya visto mermada por la necesaria intervención del de Hacienda, guiado éste por el alabado empeño de que no se aumente el presupuesto general más que lo estrictamente indispensable para caminar casi lo mismo que hasta aquí, siquiera sea esto contraproducente tratándose de los montes declarados de utilidad pública, los cuales, si no se los atiende en la cuantía y forma que precisan, continuarán conservándose malamente y será difícil conseguir el aumento de su exigua producción.

Por ello es natural que la REVISTA DE MONTES lamente que no figure, cual en el presupuesto actual que rige, la partida disponible del total importe del 10 por 100 de los aprovechamientos forestales, calculado por la recaudación de años anteriores; y que volviendo al sistema antiguo, con lo cual se corre el riesgo de perder, en perjuicio de la atención debida á los montes, la cantidad respetable de lo que se recaude por dicho 10 por 100 en el último mes del año económico, se haya podido al par incurrir en una equivocación, perjudicial también en igual sentido, al determinar por el apartado *d* del art. 3.° del proyecto de ley la ampliación de

la diferencia entre la cantidad que se especifica como adelanto y la total recaudación de lo que se obtenga por el expresado concepto. Pero dejando estos particulares, pasamos á ocuparnos más detenidamente de otro punto de capital importancia, que puede decirse que solamente se inicia en el repetido proyecto, si bien esto constituye un mérito digno de apreciarse, por cuanto refleja el deseo de llegar á constituir la *Guardería forestal.*

Difícil es formar concepto claro del alcance que se pretende dar á la misma, en razón á no detallarse nada sobre tal materia en el proyecto de nuevo presupuesto. Sin embargo, intentaremos aproximarnos á lo que podría hacerse en el supuesto de que fuera aprobado por los representantes de la Nación en igual forma que se propone cuanto se consigna en los dos artículos referentes á montes y pesca. Al efecto, empezamos por fijarnos en uno de los aumentos del capítulo 5.°, art. 2.°, el de 26.500 pesetas para el personal administrativo de los Distritos forestales, por la influencia indirecta, si bien pequeña, que esto podría reflejar en el personal dedicado á la conservación de los montes. Pero como el aumento de 22 escribientes agregados á los 42 que con 48.500 pesetas señala el presupuesto en ejercicio, no basta para el servicio de oficinas de los 37 Distritos, aun cuando todos los 64 escribientes se destinaran á los mismos, seguro sería que para responder á las exigencias que se imponen á los Distritos, cada vez más burocráticas, fuera necesario que tuviera que dedicarse para aquéllos otro número parecido al de escribientes entre capataces de cultivo y sobreguardas; y así, continuarán las cosas como hasta aquí, sin más diferencia que percibir los últimos sus haberes por distinto capítulo, lo cual, si ocasionaba retraso alguna vez con respecto á los que cobraran los escribientes, probablemente molestaría, con algún fundamento, al personal más antiguo, al de capataces de cultivo, máxime á los que en los Distritos vienen ejecutando trabajos iguales que los escribientes. De presumir es que aquéllos no llegarán á experimentar irregularidad en el percibo de sus cortos sueldos, pues si así fuera, aun cuando sucediera muy contadas veces, seríamos de los

primeros en lamentar que con partida fija en el cap. 5.°, artículo 2.° del presupuesto corriente, por el proyecto para 1905 pasaran á la englobada de guardería forestal del cap. 6.° y artículo 3.°

Si de la cantidad de 684.375 pesetas que bajo tal concepto se fija en el proyecto, se restan las 345.000 que figuran en el capítulo 5.° art. 2.° del presupuesto vigente, para 240 capataces de cultivo y 102 sobreguardas á 1.000 pesetas y 4 guardas para Canarias á 750, puede decirse que la diferencia de 339.375 pesetas, acusa el aumento aparente de guardería forestal. Decimos aparente, teniendo en cuenta que, además de los sobreguardas indicados á 1.000 pesetas, sirven también otros en los Distritos, que llevaban antes el mismo nombre y ahora el de peones-guardas, con la asignación anual de 900 pesetas; y su número, si bien no podemos concretarle, creemos no ir muy descaminados si le fijamos de 52 á 53, y el importe de sus haberes en 47.375 pesetas, los cuales, con frecuencia, han cobrado con poca regularidad, por percibirles con cargo á la recaudación del 10 por 100 de aprovechamientos. Practicando otra resta, ó sea dicha cantidad última del mencionado aumento aparente para guardería forestal, quedaría ya éste reducido á 292.000 pesetas, susceptibles para crear 400 peones-guardas á 730 pesetas anuales ó 2 diarias. Pero es el caso que existen en la actualidad al servicio de vigilancia ó conservación de los montes sometidos á ejecución de proyectos de Ordenación, un número crecido de peones-guardas con el jornal de 2 pesetas, y suponiendo que lleguen á 200, quedarían otros tantos de nueva creación, máxime recordando que, hasta alcanzar el planteamiento de lo que se propone como presupuesto para 1905, tendrán que irse nombrando otros peones-guardas que atiendan á los montes, que continúen autorizándose dentro del régimen de Ordenaciones.

Por lo que se acaba de expresar, se explica que la Redacción de esta Revista, al ocuparse de lo que se proyecta para el año próximo sobre guardería forestal, exponga que, con lo que se consigna, podrá constituirse escasamente la dotación de 600 guardas, añadiendo que este número es á

todas luces insuficiente para la custodia de nuestros montes públicos. Nada más exacto, por cuanto agregando á los 346 que son capataces, sobreguardas y guardas, tienen consignación explícita en el presupuesto vigente, los actualmente colocados con la denominación de peones-guardas y los que pudieran nombrarse, si se aprueba lo que se pretende para 1905 y recuerda los cálculos que hemos hecho, se llega, en números redondos, á 800 individuos para la proyectada guardería forestal; y si se acepta que en buena custodia no puede encargarse más que de 1.000 hectáreas cada guarda, se precisarían, para los cinco millones de hectáreas de montes declarados de utilidad pública, la cifra respetable de 5.000 guardas, que en concepto nuestro no es exagerada, si realmente se aspirara á una eficaz guardería forestal. Pero como somos de los primeros convencidos en creer lo muy lejos que nos encontramos de que se logre tan bello ideal, en razón á múltiples motivos conocidos, que sería prolijo y ocioso enumerar, forzoso es que nos atengamos al insuficiente hecho de tener que continuar encargada la Guardia civil de la vigilancia de los montes públicos, la cual sabido es que no puede atenderla debidamente, por verse obligada á desempeñar otros muchos é importantes servicios; y forzoso es también, y mucho más lamentable, que tenga que tolerarse la continuación de la llamada guardería local, donde los individuos mejores se hallan incapacitados de obrar con independencia, por el temor de ser separados al menor descontento de su respectivo Alcalde ó disgusto de cualquier caciquillo, y como los haberes que disfrutan son muy exiguos y tardíamente pagados, según detalláramos hace años en esta misma REVISTA, ocurre, por desgracia y con bastante frecuencia, que lejos de auxiliar los guardas locales en la custodia de los montes, son inútiles para la misma, por no perseguir á los dañadores, y á veces hasta perjudiciales por avisar aquéllos á éstos de la llegada de la Guardia civil ó de algún funcionario del ramo de dotación del Estado.

Por tanto, cuanto tienda ó se haga en materia de vigilancia forestal que sustituya ó mejore la actual organización, siquiera sea de manera paulatina, merece plácemes y es dig-

no de que se tome en consideración para procurar sacar el mayor partido posible. En este sentido, caso que el proyecto para 1905 llegara á ser ley, convendría distribuir oportunamente la cantidad expresada de 684.375 pesetas entre el personal de guardería que nuevamente se organizara, lo mismo que la de 187.000 pesetas destinada á la adquisición de caballos, monturas y raciones é insignas para el servicio. Seguro es que con la pequeña cantidad última tendrían que reducirse mucho las plazas montadas, tan indispensables cuando el área de custodia es muy extensa é imprescindibles para el alcance de los dañadores fugitivos, pues sólo el primer concepto de adquisición de caballos absorbería la mayor parte de la consignación, quedando muy poco para los demás gastos de importancia, especialmente el de manutención de caballos, circunstancias todas que mueven sin duda á la Sociedad Unión Resinera Española á dar una peseta más diaria á sus guardas montados y que representa para 400 de ellos, que convendría mucho nombrara el Estado, la respetable cifra de 146.000 pesetas.

Otra partida pertinente al objeto que nos guía se consigna en el proyecto de presupuesto para 1905, la de 90.000 pesetas destinadas á construcciones forestales, pues aun cuando es indudable que con ella podrían levantarse pocas casas de guardas y son pocas también las hasta aquí construídas en regulares condiciones, procede utilizar este medio para facilitar la custodia y economizar gastos al personal de guardería. Otro de los recursos para retener al mismo dentro de los montes y conseguir la mejor vigilancia con el mayor contento posible de tal personal, ya que se les privara de la satisfacción de vivir en poblaciones, comodidad de proveerse de cuanto es menester y hasta de la necesidad social de educar la familia sin quebrantos es, no sólo el de que se ceda una parcela de terreno de 20 áreas para el cultivo de hortalizas, cual permite la Real orden de 25 de Mayo de 1899, en favor de los peones-guardas de los montes sometidos al régimen de Ordenaciones, sino que se extendiera la concesión á todos los guardas y con 50 áreas y hasta una hectárea en los cuarteles de custodia sin parte al-

guna de terreno que permitiera más cultivo que el de secano. Y como congruente para evitar la más pequeña falta ó consentimiento ilegal de aprovechamientos leñosos, sería adecuado asignar á los guardas una pequeña porción de productos cortados ó rodados, los indispensables para el alimento de hogares en las casas forestales.

Para terminar este escrito, más largo de lo que en un principio nos propusiéramos, consideramos también pertinente al deseo que nos ha movido de que no se malogren los intentos de mejorar la guardería forestal, dentro de lo poco que permiten los moldes del tan repetido proyecto de presupuesto próximo, que bien con las denominaciones que parece quieren darse de guardas mayores, sobreguardas y guardas de primera, bien con las actuales de capataces, sobreguardas y peones-guardas, desapareciera para ellos el descuento en sus haberes, máxime tratándose de disminuir ó suprimir el referente á los pequeños sueldos y ocurriendo lo último con los peones-guardas al servicio de Ordenaciones. Al efecto, cual á éstos, bastaría asignar jornales á dichas tres clases del personal de guardería, que podrían ser de 3, 2,50 y 2 pesetas diarias y representarían 1.095, 912 y 730 pesetas anuales, poco más ó igual á lo que ahora figuran ó perciben. Caso que lo último se hiciera, convendría mucho decretar que sin necesidad de prestar previo juramento ante los Alcaldes, las declaraciones y ratificaciones que hicieran los individuos todos de la guardería forestal revistieran la prueba, fuerza y prestigio que las leyes vigentes conceden á las que suministran la Guardia civil, empleados de montes y guardas jurados. Sería también muy importante el que se dictara como medida general, que el personal de guardería forestal habría de ser nombrado, corregido y separado por los mismos Ingenieros á cuyo cargo se hallare la gestión de los montes en que aquélla ejerciera su cometido de custodia.

FELIPE ROMERO Y GILSANZ.

Valladolid, 23 de Junio de 1904.